

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
 los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
 Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS
 La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.—Circular núm. 28.—Minas.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la vigente ley de Minas, he aprobado los expedientes de registro de las minas que á continuación se expresan:

Número de los expedientes.	Nombre de las minas	Término en que radican.	Clase de mineral.	Interesados.	Superficie demarcada.		
					Hect.	Areas	Cents
714	La Tía Mariquita	Valverde	Hierro	D. Domingo Gascon	36		
644	Demasia á Fernando	Hiendelaencina	Idem.	José Conejo de Sola	1	66	56
661	Aurora	Idem.	Idem.	El mismo	8		
662	Caridad	Idem.	Idem.	Idem.	32		
715	Trueno	Idem.	Idem.	Idem.	61		
716	Tormenta	Idem.	Idem.	Idem.	34		
717	San Esteban	Congostrina	Idem.	Idem.	22		
718	Sol	Arroyo de Fraguas	Idem.	Idem.	72		
720	La Parisiense	Semillas	Idem.	Idem.	30		
722	La Cabra	Idem.	Idem.	Idem.	18		
723	Garchey	La Nava de Jadraque	Idem.	Idem.	28		
702	San Denis	Idem.	Idem.	D. Manuel Rius y Llopis	53		
703	Emanuel	Arroyo de Fraguas	Idem.	El mismo	16		
748	Paula	Semillas	Idem.	C. ^a de Minas de oro, Nava de Jadraque	12		
749	La Carmencita	Muriel	Idem.	La misma Compañía	12		
750	Pilarcita	Tamajon	Idem.	Idem.	12		
812	Los Caballos	Congostrina	Idem.	Sociedad La Argentina	52		
816	Complemento	Idem.	Idem.	Idem.	17		
687	Pura	La Bodera	Plata	D. Ruperto Baras Lafuente	5		
810	Ampliación á Para	Idem.	Idem.	Idem.	17		
643	Pepita	Retiendas	Hulla	D. José Sanz Lopez	145		
697	Quinta	Tamajon	Idem.	Eduardo Argenti Schulz	450		
698	Sexta	Retiendas	Idem.	Idem.	235		
699	Séptima	Tortuero	Idem.	Idem.	195		
804	Número once	Retiendas, Tamajon y Valdesotos	Idem.	Idem.	558		
822	Número trece	Sacedoncillo de Muriel	Idem.	Idem.	125		
823	Número catorce	Almiruete	Idem.	Idem.	466		
841	Número Diez y seis	Tamajon	Idem.	Idem.	90		
842	Número quince	Retiendas	Idem.	Idem.	140		
843	Décima	Idem.	Idem.	Idem.	5		

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público y á los efectos del art. 92 de la ley de Minas y 40 del Reglamento vigentes.
 Guadalajara 26 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
José Carreño de la Cuadra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por el Ayuntamiento de Cartelle sobre pago de honorarios á Médicos por reconocimiento de mozos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida en 31 de Agosto último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la consulta que hace el Ayuntamiento de Cartelle (Orense), sobre pago de honorarios á los Médicos por reconocimiento de mozos en las operaciones de quintas:

Resultando que, según Real orden de 16 de Febrero de 1898, los Médicos titulares percibirán 250 pesetas por mozo que reconozcan, cuyo abono se hará con cargo á fondos municipales.

La Real orden de 9 de Diciembre de 1899 dispone que se pague dicha cantidad directamente por los interesados en el acto de su reconocimiento, no siendo notoriamente pobres ó de los incluidos en la lista municipal para asistencia médica gratuita; pero ellos se niegan á satisfacerla, alegando su pobreza, y el Ayuntamiento de Cartelle consulta si deben abonarlas los padres ricos de los mozos ó solo aquéllos que tengan bienes ó recursos propios.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que la cuestión se halla resuelta aplicando el Código civil, puesto que se trata de determinar derechos civiles, y que por tanto los mozos mayores de veintitrés años vienen obligados á pagar personalmente, y por los que no alcancen esta edad, sus padres; pero añade que si las excepciones del servicio militar benefician más que al mozo á su familia, cuando la inutilidad física radica en uno de sus miembros, ella debe abonar el importe de reconocimiento:

Visto lo expuesto:

Considerando que las disposiciones vigentes imponen á los mozos que no sean notoriamente pobres la obligación de abonar á los Médicos municipales los honorarios por los reconocimientos de quintas, y que esta obligación debe entenderse impuesta á los padres cuando los mozos sean menores de edad, y á éstos, cuando sean mayores y se hallen emancipados:

Considerando que los únicos que deben ser conceptuados como pobres, para el efecto de que se trata, son aquellos que figuran como tales pobres en las listas municipales para la asistencia médica gratuita.

La Sección opina que procede declarar:

1.º Que se reputan pobres, para el efecto á que se contrae este expediente, solamente aquellos que figuran en las listas municipales para la asistencia médica gratuita; y

2.º Que los honorarios del Médico por reconocimiento de quintas deben abonarlos los que no sean pobres, y si fuesen menores de edad, sus padres ó tutores.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1902.

MORET.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense.

Vista la Real orden que el Ministerio de la Guerra dirige, con fecha 10 de Abril último, á este de la Gobernación, en la que se manifestó que varios prófugos indultados en virtud de los Reales decretos de 7 y 18 de Diciembre último se hallan en Caja comprendidos en el art. 105 de la ley de Reclutamiento, y que por el artículo 3.º de la Real orden de 26 del mismo mes se determina que los que no hayan entrado en sorteo lo efectúen en uno supletorio, no expresándose si éste ha de verificarse en los Ayuntamientos y por cuenta de qué años como tampoco la fecha en que se haya de celebrar, caso en el que se encuentran los mozos de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo á las indicaciones que en la referida Real orden se hacen por el Ministerio de la Guerra, y que el plazo para acogerse al indulto de que se trata termina el 7 de Junio próximo, ha tenido á bien resolver que el sorteo supletorio de los referidos mozos y de cuantos puedan hallarse en su caso se verifique el primer domingo de Julio, por cuenta del reemplazo á que pertenezcan dichos mozos, si fuese alguno de los tres que deben estar en filas, y por la del corriente, si son de reemplazos anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, siendo además la voluntad de S. M. que de los resultados del sorteo se remitan relaciones á este Ministerio para su publicidad en la *Gaceta de Madrid*, y se proceda como se previno por la Real orden circular de 31 de Diciembre último para los acogidos al anterior decreto de indulto de 7 de Febrero de 1901. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

JUNTA DE PATRONOS

del Hospital Hidrológico de Carlos III, en Trillo.

Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los *pobres de solemnidad* del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, esta Junta de Patronos, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha creído oportuno consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente será presentado ante el Médico-Director por los interesados al tiempo de ser reconocidos y contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad del paciente; tiempo que viene padeciéndola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo titular inscrito en su padrón ó lista respectiva como *pobre de solemnidad para la asistencia gratuita*.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero*, oficio ú ocupación del enfermo, ó de cabeza de familia en su caso. *Segundo*, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. *Tercero*, si va socorrido por alguna Corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algun Hospital del Reino

ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo un oficio ó certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, visada por el Director, no omitiéndose la circunstancia de hallarse asisido en el Establecimiento como pobre.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para qué, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas.

Se recomienda eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación apareciesen datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad, en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 21 de Mayo de 1902.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal Secretario, Manuel María Valles.

Subasta de pan y carne.

Esta Junta ha dispuesto subastar en pública licitación el suministro de pan y carne de carnero necesario al Establecimiento, durante los tres meses de la temporada balnearia del corriente año.

El acto se celebrará bajo mi presidencia en uno de los salones de la Casa Palacio de la Excelentísima Diputación provincial de Guadalajara, á las doce de la mañana del viernes 6 de Junio próximo, debiendo hacerse las proposiciones por escrito, en pliego cerrado y arreglada su redacción al modelo que á continuación se inserta, no admitiéndose los pliegos que excedan del tipo límite fijado por el Patronato, los que alteren sus condiciones ó no se ajustaren al modelo.

El tipo límite se fija en una peseta setenta y cinco céntimos cada kilogramo de carne, y en veintiocho céntimos de peseta cada pan de dos libras ó sean 920 gramos.

Para hacer proposiciones se consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos, ó se depositará en la mesa presidencial del acto para mayor facilidad, la cantidad de 40 pesetas para el pan y la de 70 para la carne.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en las oficinas del Patronato, establecidas en la Casa Inclusa de esta capital, para que puedan enterarse las personas que así lo deseen.

Guadalajara 26 de Mayo de 1902.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal Secretario, Manuel M.ª Valles.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, cuya personalidad acredita con la adjunta cédula, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta de pan y carne de carnero, para el Hospital de

baños de Trillo, en la próxima temporada, se compromete á proveer al mismo sujetándose á dicho pliego y bajo el precio siguiente:

Cada un pan de 920 gramos ó sean dos libras á . . . céntimos de peseta (en letra).

Cada kilogramos de carne de carnero, á una peseta y . . . céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Tesorería de Hacienda

Clases pasivas.—Mes de Mayo de 1902.

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 2 y 3 de Junio	Perceptores que cobran por sí.
» 4 y 5	» Habilitados y apoderados.
» 6 y 7	» Sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 26 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS.

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha acordado celebrar concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para sustituir quinientos metros de tubería del viaje de aguas del Haza del Carmen, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los tubos han de tener diez y seis centímetros de diámetro interior y han de resistir á una presión mínima de diez atmósferas, siendo de la casa concursante todos los gastos que se originen para verificar las pruebas de presión.

2.ª En cuanto al sistema de enchufe de los tubos y clase de material de que estén contruidos, se deja en libertad de proponer á las Casas constructoras de dicho material.

3.ª El pago del coste de la tubería, se verificará abonándose la mitad, si el importe total no excediese de seis mil pesetas, al hacerse cargo el Arquitecto municipal de la tubería, y la otra mitad á los seis meses de recibida, pudiendo la casa dar mayores facilidades de pago consignando el mismo en más lejanos plazos.

Si el importe total excediese de seis mil pesetas, el primer plazo será de tres mil y el segundo de la diferencia hasta completar el pago.

4.ª Para tomar parte en el concurso deberán los licitadores consignar como fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal trescientas pesetas en metálico ó valores públicos.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar la proposición que estime más conveniente á los intereses municipales, ó de desechar todas las que se presenten, sin que por ningún concepto sean válidas ni se acepten reclamaciones.

6.ª En el caso de ser aprobada alguna de las proposiciones que se presenten, el autor de ella

vendrá obligado á elevar la fianza provisional al doble de su importe, quedando como definitiva y siendo devuelta quince días después de recibida la tubería.

7.^a También quedará obligado el proponente á quien se le adjudique el servicio, á abonar los gastos de anuncios y papel sellado para reintegro del expediente.

8.^a El adjudicatario deberá presentar toda la tubería y dar principio á su colocación á los veinte días del en que se le haga saber la aceptación de su proposición.

La apertura y terraplenado de la zanja no forma parte del concurso, siendo operación independiente que ejecutará el Ayuntamiento por administración.

9.^a Las proposiciones se formularán por escrito en pliego cerrado y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente, presentándose en la Secretaría municipal exhibiendo la cédula personal, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde de cualquier día laborable de los que comprende el plazo del concurso.

Dichas proposiciones deberán estar extendidas en papel sellado de undécima clase.

Guadalajara 24 de Mayo de 1902.—El Alcalde accidental-Presidente, Manuel Digos.

JOCAR.

Reconocidos por el Profesor de Veterinaria que presta asistencia á este pueblo, los ganados lanar, cabrío y vacuno que se hallaban padeciendo la enfermedad Glosopeda, han resultado encontrarse limpios de dicha enfermedad, por lo que la Junta municipal de Sanidad, ha acordado darles el alta.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para general conocimiento.

Jocar 23 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Diego Alonso.

EL POBO.

Reconocido el ganado lanar de este pueblo por el Profesor Veterinario y Junta de Sanidad, resulta que en dichos ganados hay algunas reses padeciendo la enfermedad Glosopeda, aunque con carácter benigno.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

El Pobo 23 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Muniesa.

AZAÑÓN.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales que se satisfarán por trimestres vencidos del Presupuesto municipal.

Los que se encuentren adornados de los requisitos que ordena el art. 123 de la ley Municipal, pueden dirigir sus instancias debidamente reintegradas en toda forma en la Alcaldía, en término de trece días, pasados se proveerá en propiedad.

Azañón 20 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Sebastián García.

FUENTENOVILLA.

La plaza de Farmacéutico titular de esta villa queda vacante el día 30 del próximo Junio. Su dotación consiste en 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El contrato podrá hacerse de uno á cuatro años. Los que se crean con derecho á desempeñar dicha plaza, dirigirán las instancias á esta Alcaldía en el plazo de ocho días.

Fuentenovilla 23 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eduardo Gomez.

Apéndices de amillaramiento.

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, están terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1903.

Cabanillas, por término de ocho días.

Balconete, por idem.

Fuenteviejo, por quince días.

El Pozo de Guadalajara, por idem.

Lupiana, por idem.

Illana, por id. y el recuento de la ganadería.

Repartimientos individuales

para la extinción de la langosta.

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, están terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, los repartimientos por rústica y pecuaria mandados formar por la Ley de 21 de Marzo último, como recargo extraordinario para atender á los gastos de extinción de la langosta.

Cillas.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas con costas las multas de 50 pesetas que fueron impuestas por la Audiencia provincial de Guadalajara á los Jurados Bernardino Rodrigo Pastrana y Alejandro Tomás Ibañez, vecinos de esta villa, por su falta de asistencia á un juicio oral y público, se sacan á pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados á dichos sujetos y que á continuación se expresan:

De Alejandro Tomás.

Una mula cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, retasada en 225 pesetas.

Una pollina vieja, pelo pardo, con su rastra, retasada en 22⁵⁰ id.

De Bernardino Rodriguez.

Una mula parda, cerrada, de unas seis cuartas poco más de alzada, retasada en 225 pesetas.

Total, 472⁵⁰ pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de Junio próximo, á las orce; debiendo advertir que se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la segunda tasación y que para interesarse en la subasta, será indispensable consignar en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 24 de Mayo de 1902.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Actuario, José Sierra.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.